



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 190
RADICADO:	050013110012- 2023-00122 -00
PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTE:	NATALIA ANDREA JARAMILLO MUÑOZ
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora **NATALIA ANDREA JARAMILLO MUÑOZ** presenta a través de apoderada judicial idónea ante esta jurisdicción de familia, demanda de Jurisdicción Voluntaria pretendiendo mediante sentencia “**LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**” constituido sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-1110056 de la oficina de instrumentos públicos zona sur- del estudio de la demanda observa el despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovido por la señora NATALIA ANDREA JARAMILLO MUÑOZ, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: La solicitud deberá ser coadyuvada por el señor JONATHAN GARCÍA OQUENDO por ser el progenitor de la menor de edad KENDALL SAMARA GARCÍA JARAMILLO.

SEGUNDO: EXCLUIRÁ los fundamentos de derecho y procedimiento que se encuentran derogados.

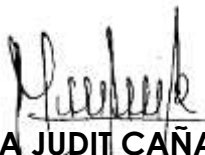
TERCERO: ALLEGARÁ la escritura pública por medio de la cual se constituyó el patrimonio de familia sobre el bien identificado con la matrícula

inmobiliaria número 001-1110056 de la oficina de instrumentos públicos zona sur.

CUARTO: Adecuará las pretensiones por cuanto la enlistada en el numeral 2 no se despacha en esta clase de asuntos, pues el despacho no es el que cancela el patrimonio de familia si no que designa el curador Ad-Hoc para que si a bien lo tiene suscriba la escritura pública de cancelación.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ILDA VIVIANA MARTÍNEZ HENAO identificada con cedula No. 32.150.660 y Tarjeta Profesional 197.744 del C.S de la Judicatura, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.030 fijados hoy 23 de FEBRERO de **2023** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27757df42c295430423cdedd442c1c8fd290960d1eb3abfd13191b37caf6f86**

Documento generado en 22/02/2023 06:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>